



SOLICITUD DE SISTEMA ESPECIAL DE PAGO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TITULAR DEL RECIBO

Nombre y apellidos	
NIF	Correo electrónico
Domicilio	Teléfonos
Localidad	CP

EXPONE: Que en virtud de lo establecido en el acuerdo de Pleno celebrado por este Ayuntamiento el día 28 de julio de 2016 y publicado en el B.O.C.M nº 266 del 5 de noviembre de 2016, de modificación de ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre bienes inmuebles, y en su art.10 (adjunto reverso), se establece un **Sistema Especial de Pago** de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá el disfrute de una bonificación del 5% de la cuota del impuesto.

Que no teniendo deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 31 de marzo del año en curso.

Que aceptando las condiciones establecidas en dicho artículo, relativo al incumplimiento por parte del titular, del pago.

SOLICITO: El fraccionamiento del **RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, correspondiente al ejercicio actual y siguientes, en **TRES PLAZOS**, siendo el primero de ellos el día 5 de abril o inmediato hábil siguiente, el segundo el día 5 de julio o inmediato hábil siguiente y el tercero y último el día 5 de octubre o inmediato hábil siguiente en el cual se descontará el 5% de la bonificación a la cuota del impuesto.

CODIGO DE CUENTA CLIENTE

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	NUMERO DE CUENTA

OBJETO TRIBUTARIO

*Dirección Inmueble	
*	
*	
*Ref. Catastral	En Navalafuente, a ____ de _____ de 20__
*	
*	
*	

La solicitud podrá presentarse en el propio Ayuntamiento a través de los medios legalmente establecidos o descargándose este impreso desde la página web del Ayuntamiento www.navalafuente.org, y remitiéndolo debidamente cumplimentado a recaudacion@navalafuente.org

Sr. Alcalde Presidente. Ayuntamiento de Navalafuente

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

TRATAMIENTO	Registro de Entrada/Salida
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Navalafuente
FINALIDAD	La finalidad de este tratamiento consiste en el registro de solicitudes y documentos de los ciudadanos dirigidos a las distintas dependencias municipales, otras administraciones y organismos públicos. Y el control de los movimientos de dichos documentos.
LEGITIMACIÓN	<ul style="list-style-type: none">● Cumplimiento Obligación: Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.● Consentimiento del afectado.
DESTINATARIOS	Unidades del ayuntamiento y Registros de otras administraciones. Ley 39/2015 de 1 de octubre del PACAP. Adenda Convenio Ventanilla Única
DERECHOS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el documento ANEXO y en la página web http://www.navalafuente.org

Autorizo al uso de mis datos para las finalidades indicadas y estoy conforme con la información facilitada respecto del registro de actividad del tratamiento de este fichero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 10. BONIFICACIONES

Carácter rogado. Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos, salvo lo establecido para familias numerosas, el sistema especial de pago y la domiciliación de recibos, a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

6. Sistema especial de pago. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 12 apartado 5, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

7. Domiciliación de recibos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Esta bonificación será aplicable en los siguientes términos y condiciones:

- Deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro y formularse la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.
- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente. No obstante, si la solicitud se realiza, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.
- Se pasará al cobro en la cuenta indicada por el interesado el día 5, o el siguiente día hábil, del mes de septiembre.
- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe total del recibo se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

ARTICULO 12. GESTION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO

5. Sistema especial de pago. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 10 apartado 6 de la presente ordenanza.

El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorros y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apdo. siguiente. No obstante, si la solicitud se realiza antes del 31 de marzo, tendrá efectos para el ejercicio que se solicita.

El pago del importe anual del impuesto se distribuirá de la siguiente manera:

- **Primer pago:** 1/3 de la cuota líquida - 5 de abril o siguiente hábil del año en curso.
- **Segundo pago:** 1/3 de la cuota líquida - 5 julio o siguiente hábil del año en curso.
- **Tercer pago:** 1/3 de la cuota líquida menos la bonificación del 5% - 5 de octubre o siguiente hábil del año en curso.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primero, segundo o tercer plazo, se cancelará el sistema especial de pagos y se perderá la bonificación.